

1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9238** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se fija la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Concepción», de Albacete, en 60 puestos escolares.*

Examinado el expediente de fijación de puestos escolares del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Concepción», de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «La Concepción», de Albacete, en 60 puestos escolares.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «La Concepción».

Domicilio: Calle Pérez Galdós, 9.

Localidad: Albacete.

Provincia: Albacete.

Titularidad: Instituto Secular Obreras de la Cruz.

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de primer grado, rama Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad máxima: 60 puestos escolares.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9239** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Caton», de Santander, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que no imparte.*

Examinado el expediente de modificación de la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que no imparte el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Caton», de Santander, este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Caton», de Santander (Cantabria), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «Caton».

Titularidad: Marcelino Coterillo Polanco.

Domicilio: Calle Vargas, número 57, E.

Localidad: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Capacidad máxima: 120 puestos escolares.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9240** *ORDEN de 22 de marzo de 1993 por la que se convocan subvenciones con destino a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local.*

La nueva ordenación de las enseñanzas musicales contenida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se sustenta en lo esencial sobre dos tipos de oferta formativa distintos, pero íntimamente relacionados: Por una parte, los estudios de grado elemental, medio y superior, dirigidos a la cualificación de profesionales; por otra, los estudios en Escuelas de Música, cuya misión es ofrecer una educación musical temprana y una formación para aficionados.

Tanto las previsiones de esta Ley como el contenido de la diversa normativa de desarrollo ya aprobada configuran las bases sobre las que deberán desarrollarse las actuaciones que, en sus diversos ámbitos competenciales, realicen las distintas Administraciones en el campo de la formación musical, siempre dentro de la imprescindible colaboración encaminada a articular las vías más adecuadas para crear una oferta rica y coherente con las necesidades de los ciudadanos. En este sentido, la actual convocatoria de subvenciones, aunque manteniendo la ayuda a Conservatorios de Música presente en convocatorias anteriores, pone el acento en el apoyo a la creación y funcionamiento de Escuelas de Música dependientes de Corporaciones Locales, en consonancia con lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza, considerando que es en este sector en el que la oferta formativa musical plantea mayores carencias y necesidades.

Dentro de este objetivo prioritario, con la presente convocatoria de ayudas se trata de promover la creación de nuevos centros, pero también de reorientar la actual red local de centros de enseñanzas musicales, propiciando la transformación de algunos de ellos en Escuelas de Música, como modelo formativo óptimo dentro de este ámbito, por su capacidad de adecuación a diversas condiciones demográficas, sociales y culturales. En lo que respecta a la aplicación de las ayudas, se busca promover proyectos de mejora por parte de las Corporaciones Locales de aquellos elementos que más directamente inciden en la calidad de la enseñanza.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

#### I. Objeto de la convocatoria

Primero.—1. De acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se convocan subvenciones con cargo al crédito 18.11.422 F.480, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1993, con destino a:

Proyectos de creación de Escuelas de Música que se ajusten a lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992, cuya titularidad corresponda a Corporaciones Locales.

Conservatorios de Música cuya titularidad corresponda a Corporaciones Locales.

2. La cuantía total de las distintas subvenciones no podrá superar la cantidad de 78.900.000 pesetas. Su distribución será la siguiente:

El 75 por 100 se destinará al fomento de la creación y de Escuelas de Música.

El 25 por 100 se destinará al funcionamiento de Conservatorios de Música.

Estos porcentajes podrán variar si la cuantía de las solicitudes correspondientes a uno u otro apartado, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que sean acordes con los criterios de adjudicación, no cubre el total asignado al mismo.

#### II. Solicitudes y plazos

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente norma aquellas Corporaciones Locales que se encuentren en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, salvo las pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, para las que se estará a lo establecido en la convocatoria específica que se realice conforme a lo previsto en el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el curso escolar 1992-93.

Tercero.—1. Las solicitudes serán formuladas por el Presidente de la correspondiente Corporación Local con arreglo al modelo establecido en el anexo correspondiente de la presente convocatoria y se presentarán en la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas (calle Argumosa, 43, pabellón I, 28071 Madrid), en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de solicitud será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Comisión de adjudicación podrá solicitar al Presidente de la Corporación Local la documentación complementaria que sea precisa para aclarar lo alegado en la solicitud.

### III. Subvenciones a proyectos de creación de Escuelas de Música

Cuarto.—Las subvenciones previstas por este concepto tendrán por objeto fomentar la creación de Escuelas de Música por Corporaciones Locales y su inscripción en el Registro específico existente en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—1. Las Corporaciones interesadas deberán presentar un proyecto de creación de Escuela de Música y solicitud de inscripción, conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1992, juntamente con la solicitud de subvención.

2. La solicitud se realizará conforme a lo previsto en el anexo I de la presente orden.

Sexto.—1. Las subvenciones convocadas en la presente Orden se podrán dirigir a cubrir gastos concretos que sean precisos para la creación y funcionamiento de la Escuela, siempre que tengan la consideración presupuestaria de gastos corrientes. Entre otros, podrán destinarse a los fines siguientes:

- Adquisición de instrumentos de pequeña percusión, instrumentos destinados a préstamo e instrumentos para el centro.
- Adquisición de fondos para biblioteca-fonoteca.
- Adquisición de otro equipamiento didáctico.
- Cursos de formación del profesorado.

2. Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta el interés de los objetivos propuestos, dentro de los objetivos generales del centro y de la función cultural, pedagógica y social a que se oriente éste, de acuerdo con las finalidades de las Escuelas de Música expresadas en la Orden de 30 de julio de 1992.

3. La concesión de la subvención queda supeditada a que la Escuela haya sido inscrita o se encuentre en trámite de inscripción en el registro correspondiente.

### IV. Subvenciones a Corporaciones Locales titulares de Conservatorios de Música

Séptimo.—1. Las subvenciones previstas por este concepto se dirigen a las Corporaciones Locales titulares de Conservatorios de Música.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación a que se refiere el anexo II.

Octavo.—Los gastos a que se destine la subvención deberán tener la consideración presupuestaria de gastos corrientes. Especialmente se atenderá a los gastos derivados de los siguientes conceptos:

- Adquisición de instrumentos para el centro.
- Adquisición de fondos para la biblioteca-fonoteca.
- Adquisición de otro equipamiento didáctico.
- Cursos de formación del profesorado.
- Realización de actividades extraescolares complementarias para los alumnos.

Noveno.—Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta el interés de los objetivos a que se encamine la subvención dentro del proyecto pedagógico del centro, teniendo en cuenta las finalidades expresadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la normativa curricular contenida en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y en la Orden de 28 de agosto de 1992.

### V. Concesión de ayudas y aplicación de los fondos

Décimo.—La concesión o denegación de las subvenciones se determinará por Resolución del Secretario de Estado de Educación, a propuesta de una Comisión presidida por la Directora general de Centros Escolares e integrada por dos miembros de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.

Undécimo.—La aplicación de las subvenciones recibidas se deberá realizar en el año 1993.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo

1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero.—1. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1993.

2. En el caso de que la Corporación solicitante hubiera percibido subvenciones por este concepto en años anteriores, será requisito imprescindible para tener derecho a la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden que haya justificado la aplicación de las precitadas ayudas.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO I

#### Documentación relativa a la solicitud de subvención para proyectos de creación de Escuelas de Música

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en la que constarán los siguientes datos:

Corporación solicitante y provincia.  
Cuantía solicitada.

2. Documentación a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

3. Memoria sobre los objetivos culturales, pedagógicos y sociales que se pretenden cumplir con la creación de la Escuela.

4. Propuesta razonada sobre los objetivos concretos a que se destinará la subvención en el marco del proyecto de creación de la Escuela.

En el caso de subvenciones destinadas a adquisición de instrumentos se hará constar el número y características técnicas de los mismos y su coste unitario aproximado.

En el caso de subvenciones para cursos de formación se incluirá el programa y contenido de éstos.

5. Cuadro de tarifas que serán de aplicación al alumnado, desglosando las que tengan carácter de inscripción por curso de las que se devenguen periódicamente en las diferentes materias.

6. Fichas I, II, III, IV y V, cumplimentadas. (En el caso de proyectos de creación de Escuelas a partir de un conservatorio o centro previamente reconocido o autorizado deberá, asimismo, cumplimentarse la ficha VI).

### FICHA I

#### Aspectos demográficos

Area de influencia de la Escuela (\*):

.....

Población de derecho en la localidad .....

Habitantes 4-8 años .....

Habitantes 9-18 años .....

Población de derecho en el área de influencia .....

Habitantes 4-8 años en área de influencia .....

Habitantes 9-18 años en área de influencia .....

(\*). Indíquese, en su caso, aquellas localidades próximas al municipio que podrían ser atendidas por la Escuela.

### FICHA II

#### Actividades musicales en la localidad y área de influencia

Entidades musicales:

(Cítese las agrupaciones de cámara, agrupaciones vocales, orquestas, bandas u otras agrupaciones existentes en la localidad o área, indicando su titularidad). Puede adjuntarse programa de actividades:

.....





Asignaturas	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10

## FICHA VII

## Alumnos que finalizaron estudios en el Centro en el curso 1991/1992

	Número
Alumnos oficiales que terminaron Grado Elemental .....	.....
Alumnos oficiales que terminaron Grado Medio .....	.....
Alumnos oficiales que terminaron Grado Superior .....	.....
Alumnos libres que terminaron Grado Elemental .....	.....
Alumnos libres que terminaron Grado Medio .....	.....
Alumnos libres que terminaron Grado Superior .....	.....

## 9241

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anula título de Médico Especialista en Neurología a favor de don Gustavo Cervantes Coloma Valverde, por extravió del original.*

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Neurología de don Gustavo Cervantes Coloma Valverde; expedido el 24 de junio de 1991, con el número 1.519, al ser enviado por el Servicio de títulos del Departamento a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid,

Esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Departamento y Director Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

## 9242

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden y renuevan ayudas para la formación académica específica en las áreas de conocimiento que, según las directrices generales propias de los planes de estudios, pueden impartir materias troncales en las Licenciaturas de Derecho, Economía y Administración y Dirección de Empresas (programa DEECO).*

Por Resolución de 23 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1993) se convocaron ayudas para la formación académica específica en las áreas de conocimiento que, según las directrices generales propias de los planes de estudios, pueden impartir materias troncales en las Licenciaturas de Derecho, Economía y Administración y Dirección de Empresas (programa DEECO).

Una vez examinadas y valoradas las solicitudes de ayuda y renovación de ayuda presentadas por parte de las Comisiones de selección nombradas al efecto, se relacionan en el anexo los adjudicatarios de dichas ayudas. Tal como se indicaba en la convocatoria, su aceptación implica la de las normas fijadas en la convocatoria.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Superior.

## ANEXO

## Beneficiarios ayudas 1.ª instancia

Alcázar Ortiz, Sara.  
 Alfaro Cortés, Emilio.  
 Alonso Lumbreras, Mónica.  
 Alonso Uceda, Alfredo.  
 Alvarez de Pedro, Francisco Javier.  
 Alvarez García, Ignacio.  
 Alvarez Llorente, Gema.  
 Alvarez Tames, Paula.  
 Alvarez Vallina, Ismael.  
 Alvaro Gómez, Ester.  
 Angulo Garijo, Ana María.  
 Arias Aranda, Daniel.  
 Arias Burgos, Carolina.  
 Arnaldos García, Fuensanta.  
 Avellán Tárraga, Inmaculada.  
 Barranco Avilés, M. del Carmen.  
 Baz Rodríguez, Jesús.  
 Bernuz Beneitez, M. José.  
 Blanco Fernández, Benito Jesús.  
 Blando de Angel, Jesús.  
 Blázquez Martín, Diego.  
 Bombín Palomar, G. Virginia.  
 Brufao Curiel, Pedro.  
 Caballero Lorente, Mónica.  
 Calvo Durán, Francisco Javier.  
 Cano Cano, M. Angeles.  
 Canto Sánchez, Olga.  
 Capella Roig, Margalida.  
 Carlon Ruiz, Matilde.  
 Carpi Abad, M. Victoria.  
 Carrasco Rodríguez, Antonio.  
 Casasayas Talens, Iñigo.  
 Castejón Silvo, Aránzazu.  
 Castellanos Ruiz, Esperanza.  
 Castellanos Ruiz, M. José.  
 Colmenarejo Jover, Roberto.  
 Cornide Santos, Teresa Rita.  
 Cuenca Alarcón, Miguel.  
 De Juan Valls, Antonio.  
 De la Rosa García, Manuel.  
 Díaz Mora, M. del Carmen.  
 Díaz Peiró, Susana.  
 Domingo de Gustín, Cristina.  
 Embid Marín, Francisco Javier.  
 Erdozain López, José Carlos.  
 Escalada López, M. Luisa.  
 Esteban del Valle, Juan Regino.  
 Fajardo López, Luis.  
 Fernández Cano, Ana Cristina.  
 Fernández Gago, Roberto.  
 Fernández Tascón, Carmen.  
 Fernández Villazón, Luis Antonio.  
 García Cacharrón, Jesús.  
 García González, Raúl Luis.  
 García León, M. del Mar.  
 García López, Alfredo Javier.  
 García Lozano, Nuria.  
 García Salgado, M. José.  
 Garrido Yserte, Rubén.  
 Gavilanes Fidalgo, Carlos Daniel.  
 Gil Pérez-Carro, M. Isabel.  
 Giralt Escobar, Silvia.  
 Gómez de la Cruz, Eduardo.  
 Gómez Lugo, Yolanda.  
 González Blanco, Virginia.  
 González de Lara Mingó, Yadira.  
 González Díez, Eva María.  
 González Jiménez, Magdalena.  
 González Martínez, M. Isabel.  
 Grajal Caballero, Inmaculada.  
 Granados Galainena, M. Teresa.  
 Grimalt Servera, Pedro.  
 Grueso Rodríguez, Natalio.